

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE FEBRERO DE 1953

} Nº 12.003

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 86 de 22 de Noviembre de 1952, por el cual se desarrolla el parágrafo sexto de un código.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 140 de 13 de Diciembre de 1952, por la cual se reconoce asignación mensual a unos miembros del cuerpo de policía nacional.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 13, 14 de 19; 16, 18, 19 de 26; 20 de 30, 21 de 31 de Enero y 22 de 2 de Febrero de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a los reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 713, 714 y 715 de 31 de Diciembre de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 114 y 115 de 22 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 905 y 906 de 25 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 7529 de 20 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 7530 de 20 de Agosto de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESARROLLASE EL PARAGRAFO SEXTO DE UN CODIGO

DECRETO NUMERO 86

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se desarrolla el Parágrafo Sexto, Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Código Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 858 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º—Toda persona que desea transportar de un distrito a otro bestias o ganados, llenará los siguientes requisitos:

a) Los traficantes en animales deben ser de buena conducta y abonados para comerciar en esas especies. Lo primero se probará con certificado de la Policía Nacional o Secreta, y lo segundo con certificado del Gobernador de la Provincia donde haya fijado su domicilio el comerciante.

b) El traficante, o cualquier otra persona que intente transportar bestias o ganados de un distrito a otro, para venderlos o depositarlos en otros lugares, o permutarlos, o sacrificarlos, deberá probar ante el Alcalde o el Corregidor del lugar que es dueño de estos, o que está legalmente comisionado por el dueño para transportarlos. Se exceptúan los casos en que un ganadero posea potreros que ocupen áreas adyacentes a los límites entre uno o más distritos, y necesite trasladar de uno a otro potrero sus ganados o bestias.

La pertenencia de los animales debe acreditarse con el ferrete o marca del dueño legítimamente registrados, si con ellos se identifican dichos animales, o con documentos fehacientes que comprueben que los ha adquirido legítimamente, o con declaraciones de testigos honorables de la localidad conocidos por el Jefe de Policía, que hubieren presenciado la venta que le hizo el dueño anterior.

c) Cuando el dueño de los animales estuviere impedido para concurrir personalmente para hacer esta comprobación, o residiere en otro distrito, podrá comisionar a determinadas personas para que presenten las pruebas y transporten los animales. El poder debe ser extendido ante el Gobernador de la Provincia o ante el Alcalde del distrito donde haya fijado su domicilio, y en él se hará constar si la autorización se extiende a la venta de los animales o solamente al transporte para entregarlos a determinadas personas, en determinados lugares.

El poder podrá comunicarse también mediante telegrama oficial enviado al Jefe de Policía por el Gobernador o el Alcalde ante la cual se confiere dicho poder.

d) El interesado debe obtener del Alcalde o del Corregidor del lugar donde se encuentren los animales una guía con su correspondiente duplicado. Una segunda copia de la guía será guardada por el funcionario que la expida, como comprobante.

En la guía se expresará el número de animales de cada especie que deben ser transportados en determinado día, así como el color, sexo, tamaño aproximado y marcas de cada uno. También se expresarán en dichas guías los nombres y apellidos del dueño o de su apoderado si lo hubiere, con los correspondientes números de su cédula de identidad.

Cuando se trate de un apoderado, se dirá si este está autorizado por el dueño para vender los animales o solamente para trasladarlos y entregarlos en otro lugar a determinada persona.

Artículo 2º—Una copia de la guía, firmada y sellada por el Alcalde o el Corregidor, será presentada por el interesado a la primera autoridad política del lugar donde sean conducidos dichos animales, con el fin de que éste constata si se trata exactamente de las mismas bestias o ganados o de otros, y si estos se venden total o parcialmente o son entregados al destinatario. Para este fin el Jefe de Policía del Distrito o Corregimiento hará las operaciones al dorso de dicha guía.

Artículo 3º—Un ejemplar de la guía quedará en poder del interesado para comprobación posterior. Esta será examinada por el conductor

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

del vehículo o capitán de la nave que hayan de transportar los animales, a fin de que comprueben que son los mismos. En caso contrario no podrán ser aceptados por el conductor del vehículo o el capitán de la nave.

Artículo 4º.—Cuando se trate de transportar ganados o bestias en vehículos de rueda y al momento de salir éste no estuvieren presentes el funcionario que expidió la guía o un Agente de Policía comisionado al efecto, el conductor del vehículo deberá presentarlo, ya cargado, al Alcalde o al Jefe de Sección o Destacamento de Policía del distrito más cercano, según la dirección en que se viaje, antes de las seis de la tarde del mismo día, a fin de que constaten y certifiquen en la guía que se trata de los mismos animales.

Ningún vehículo podrá ser cargado con bestias o ganados después de las cinco y media de la tarde ni antes de las seis de la mañana.

Al conductor que viole esta disposición le será suspendida la licencia por la Inspección General del Tránsito por un término no menor de seis meses.

Artículo 5º.—Cuando se transporten ganados o bestias a la ciudad de Panamá, el dueño o el conductor del vehículo deberán exhibir la guía firmada y sellada a la Policía Nacional en la Aduana de Arraján, si procede del interior de la República, y ante el Jefe de la Balanza Oficial en Panamá, en cualquier caso. Si estos constataren que son animales diferentes a los expresados en la guía, la Policía o el Administrador de la Balanza informarán inmediatamente del caso a un Fiscal de Circuito para la correspondiente investigación.

Artículo 6º.—Cuando cualquier animal se salga del vehículo que lo transporte, y no pudiese ser capturado inmediatamente, el conductor observará el lugar para localizarlo con la mayor precisión, e informará lo sucedido al Jefe de la Policía más cercano y al Alcalde o Corregidor o Jefe de la Balanza Oficial, al terminar su viaje, así como al dueño del animal o animales extraviados. Si no llenare estos requisitos, será civilmente responsable de la pérdida.

Artículo 7º.—Cuando los Jefes de Sección o Destacamento de la Policía Nacional tengan duda acerca de la legítima procedencia de un cargamento de ganado o bestias, podrán exigir a cualquier persona que lo transporte de un distrito a otro, ya sea en sacas, en vehículos de rueda o en barco, que exhiban ante ellos la guía

de dichos animales con el fin de constatar si son los mismos cuyo transporte se ha autorizado legalmente.

Si el presunto dueño o el conductor del vehículo no pudiesen presentarles la guía ni probar por otro medio la legítima procedencia de los ganados o bestias, la Policía tomará medidas para detener provisionalmente el cargamento, así como al conductor del vehículo y a la persona que se titule dueña de los animales, a fin de ponerlos a órdenes del Alcalde del Distrito, inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes a la detención.

El Alcalde practicará rápidamente las investigaciones necesarias, por medio del teléfono si ello fuere posible, para descubrir cual es la procedencia del ganado y quienes son sus dueños.

Si se tratare de un error subsanable, podrá entregar el ganado a su legítimo dueño, pero si hubiere base para presumir que se ha cometido un hurto, pondrá a los infractores y al ganado a órdenes de un funcionario del Ministerio Público para los fines de la instrucción del sumario.

Si no se tratare de delito, el ganadero o comerciante de reconocida solvencia económica o la empresa ganadera legalmente establecida, que se consideren dueños de los animales detenidos, podrán comunicar al Alcalde del conocimiento, por escrito o telegráficamente, que les pertenecen, y pedirle que permita la continuación del transporte, comprometiéndose a indemnizar el valor de los mismos, en el caso de que alguien probare más tarde que no pertenecen a los reclamante. Si el Alcalde accediere a lo pedido, procederá a la entrega mediante diligencia que firmará el conductor de los animales. A esta diligencia se agregará el memorial o la aludida comunicación telegráfica, y toda la documentación será archivada en la Oficina del Alcalde, para comprobación posterior.

Artículo 8º.—Cuando una persona natural o jurídica reclame bestias o ganados depositados por el Alcalde por considerar que se han violado artículos de este Decreto, o porque presume que son de ilícita procedencia, si éstas no han sido aún vendidas, el Alcalde podrá entregárselas al reclamante, si éste presenta prueba fehaciente de que es el dueño de los animales. Pero si el reclamante no fuere persona de reconocida responsabilidad y de intachable conducta, el Alcalde podrá entregárselas si éste garantiza con fianza en efectivo o póliza de compañía aseguradora que pagará el precio de dichos animales. Si algunos animales han sido vendidos, el que los reclame debe promover acción judicial para ese fin.

Artículo 9º.—El que vendiere bestias o ganados infringiendo disposiciones de este Decreto, incurrirá en multa de B/. 5.00 a B/. 25.00 por cada infracción, y el que las comprare sin exigir que se le presente el comprobante de la respectiva guía certificada por el Alcalde, perderá dichos animales si se probare más tarde que quien las vendió no era el dueño ni estaba autorizado para venderlas.

Artículo 10.—El conductor del vehículo o nave que transporte ganados o bestias sin constatar que son los mismos expresados en la respectiva guía, será penado, como cooperador en la in-

fracción, con suspensión de su licencia de conductor o de Capitán, mediante orden de los funcionarios competentes.

Artículo 11.—Los Jefes de Policía pueden aceptar como pruebas de la propiedad de los ganados o bestias reclamados, las certificaciones de funcionarios públicos con mando y jurisdicción, del lugar de donde estos animales procedan, los testimonios de por lo menos tres personas abonadas y de buena conducta, y el comprobante de haberse registrado ante autoridad competente el ferrete o marca que identifique a los animales como de propiedad del dueño reclamante o de la persona que se los vendió legalmente.

Artículo 12.—La entrega de los animales reclamados conforme al artículo 8º de este Decreto, procederá solamente mediante resolución del Jefe de Policía que conozca el caso, si no hubiere graves indicios de que los animales han sido hurtados, pues en tales circunstancias la entrega solo podrá ser ordenada a determinadas personas por el funcionario del Ministerio Público o el Juez que conozca del asunto.

Artículo 13.—Los Concejos Municipales pueden crear, mediante acuerdo, el impuesto de guía de ganados y bestias hasta de cincuenta centésimos de balboa por cada res o bestia mayor de un año y veinticinco centésimos de balboa por cada cerdo que salgan del distrito para fines mercantiles, siempre que el producto de la recaudación por este concepto se dedique a los fines expresados en el artículo 105 del Decreto Ley Nº 27 de 31 de mayo de 1947. (Estatuto Provisional de los Municipios).

Artículo 14.—Este Decreto reforma el Decreto Nº 15 de 1930 y cualesquiera otras disposiciones contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL A UNOS MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 140.—Panamá, 13 de Diciembre de 1952.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota Nº 5604 del 3 de diciembre de 1952, que la Caja de Seguro Social ha pensionado por riesgo de vejez al Subteniente Evaristo Alemán y a los Agentes Epifanio Puello, Luis Núñez y Salomón Acevedo, de conformidad con la ley 134 de 1943. En consecuencia solicita al Ejecutivo que le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembros de esa Institución, con base en lo dis-

puesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al Subteniente Evaristo Alemán y a los Agentes Epifanio Puello, Luis Núñez y Salomón Acevedo, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% del último sueldo que devengaron como miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Para los efectos fiscales esta Resolución surtirá efecto a partir del día 11 de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Amado Martínez, por resuelto número 13 de 19 de Enero de 1953.

Julio Moreno, por resuelto número 14 de 19 de Enero de 1953.

Vicente Cárdenas, por resuelto número 16 de 26 de Enero de 1953.

Ángel Aguirre, por resuelto número 18 de 26 de Enero de 1953.

Anibal Sugasti, por resuelto número 19 de 26 de Enero de 1953.

Eugenio Molinar, por resuelto número 20 de 30 de Enero de 1953.

Percival Ennis, por resuelto número 21 de 31 de Enero de 1953.

Andrés Santander, por resuelto número 22 de 2 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secre-
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 713.—Panamá, 31 de Diciembre de 1952.

Al señor Luis Antonio Suárez Segura, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturalización Provisional número 2395, de fecha 8 de Septiembre de 1951.

En vista de que el señor Suárez Segura se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señala-

do para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Luis Antonio Suárez Segura.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 714

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 714.—Panamá, 31 de Diciembre de 1952.

Al señor Hernán Isaacs Cortés, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2425, de fecha 30 de Noviembre de 1951.

En vista de que el señor Isaacs Cortés se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Hernán Isaacs Cortés.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 715

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 715.—Panamá, 31 de Diciembre de 1952.

Al señor Oscar Rendoll Gómez, natural de Chile, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2362, de fecha 20 de Agosto de 1951.

En vista de que el señor Rendoll Gómez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Oscar Rendoll Gómez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 115

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rolando Young, Auditor en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 114

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Margarita Martínez, Oficial de 2ª Categoría en la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Urania Arosemena.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 905

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 905.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Leticia María Pinzón, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 17 de Enero de 1952, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada fue nombrada por

Decreto 243 del 27 de Diciembre de 1949, Portera en el Departamento del Impuesto sobre la Renta. Dicho nombramiento fue ratificado por el Decreto N° 38 de 13 de Abril de 1950.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de las vacaciones correspondientes al período del 27 de Noviembre de 1950 al 27 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Leticia María Pinzón, Portera en el Departamento del Impuesto sobre la Renta, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período del 27 de Noviembre de 1950 al 27 de Noviembre de 1951, y a partir del 1° de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 906

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 906.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Doris Castillo, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 9 de Febrero del corriente, y con lo cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada fue nombrada por Decreto N° 497 de 27 de Octubre de 1950, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento del Impuesto sobre la Renta.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 27 de Septiembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Doris Castillo, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento del Impuesto sobre la Renta un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período del 27 de Octubre de 1950 al 27 de Septiembre de 1951, y a partir del 1° de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7529

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7529.—Panamá, 20 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Ante Yelavie, Albañil al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Marzo de 1950 a la 1ª de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7530

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7530.—Panamá, 20 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A"

Hermenegildo Aldeano, Bracero 7 días (2ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Tomás Graham, Chofer 8 días (Mayo a Julio de 1952).

División "D"

Germán Palm, Chofer 9 días (2ª quincena de Agosto a Diciembre de 1951).

Carlos Samaniego G., Capataz 9 días (Enero a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

División "E"

Guillermo de León, Engrasador 9 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber, que mediante Escritura N° 220 de 9 de Febrero de 1953, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra del señor Leib Jum Zemel el establecimiento comercial denominado "Bazar Washington", ubicado en la casa 122 de la Avenida Central de esta ciudad.

Por Toba Russo Mizrachí,

David Mizrachí,
Apoderado General.

L. 41.604

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Josefina María Fábrega, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

La prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, y de conformidad con el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

a) Que está abierto el juicio de sucesión testada de Josefina María Fábrega desde el día siete de Diciembre de 1952, día en que tuvo lugar su defunción;

b) Que es su heredera universal su hermana Inés Fábrega Arosemena; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 41.674

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leonor Medina y Tomás Valdés, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, cedulados con las cédulas números: 47-30035 y 9-5009 respectivamente, solicitan por medio de escrito de fecha 14 de Enero del año en curso a esta Gobernación, se les adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, comprensión del distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de César Bethancourt; Sur, terrenos de Serapio Arvaez; Este, carretera Nacional y Oeste, Río Chorrera, cuya capacidad superficial es de quince hectáreas, ocho mil doscientos metros cuadrados (15 Hts. 8200 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 22.746

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo de lo Civil)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testado de Simón Ortega, propuesto por el Lic. Marcelino Jaén en representación de María de Jesús Torres Jaén vda. de Ortega, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención de lo que se acaba de expresar quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

a). Que está abierto el juicio de sucesión del señor Simón Orega, natural y vecino de Antón desde el día de su defunción ocurrido el veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

b). Que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa señora María de Jesús Torres Jaén vda. de Ortega, natural de Aguadulce y vecina de Antón y con cédula número 4-109 de acuerdo con el testamento presentado.

Y ORDENA:

c). Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto que señala el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial. Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 22.720

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor José Agustín Lezcano Vinda, ha presentado la siguiente solicitud a título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:

Yo, Julio Miranda M., varón, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula número 19-2, le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, le expida título de plena propiedad, a favor del señor José Agustín Lezcano Vinda, de generales conocidas, sobre un globo de terreno que posee en el lugar de Chánguina, Distrito de Alanís, completamente cercado a la redonda, cultivado de yerba artificial, con posesión antigua y tranquila, con una superficie de sesenta hectáreas y tres mil metros cuadrados (30 Hts. 2000 M2), con los linderos siguientes: Norte, con posesión de Antonio Valdés; Sur, camino real de Divalá a la Pita; Este, camino real de Divalá a La Estrella y Oeste, con río Divalá. Para comprobar que el terreno es adjudicable, que está cercado y cultivado, con

posesión que data de más de treinta años, pido tomar declaración a los señores Sebastián Pino y Pedro Romero, varones y de este vecindario. Acompaño la documentación requerida.—David, Enero 21 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M.”

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado, para que sirva hacerlas publicar tanto en la Gaceta Oficial, como en un periódico de la localidad.

David, Enero 22 de Enero de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques, de Chiriquí,
FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector Jefe de Sección de Tierras y Bosques, de Chiriquí,

Brígido Martínez A.

L. 28.705
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4-T

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Salvador Rodríguez, ha presentado la siguiente solicitud a título de propiedad, por compra a la Nación.

“Señor Gobernador:—Como apoderado del señor Salvador Rodríguez, solicito adjudicarme en título de plena propiedad, un lote de terreno, debidamente cercado cultivado de pasto artificial, con posesión tranquila y de más de treinta años, ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, comprensión del Distrito de David, que mide treinta y cinco hectáreas, con mil novecientos cincuenta metros cuadrados (35 hect. 1.950 M2) con los linderos siguientes:

Norte: posesiones de los señores Isidro Castillo, Efraín Esquivel, Lorenzo y Serafín de Gracia;

Sur: posesiones de Juan Contreras y José Díez;

Este: con posesiones de Higinio Araúz, Zacarías Pitti y Florencio Ortega y

Oeste: con posesión de Leandro Contreras.

Acompaño la documentación requerida para el caso y pido tomar declaración sobre adjudicabilidad y posesión del terreno a los señores Sinforoso Torres y Leandro Contreras, vecinos de Las Lomas.—David, Enero 21 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M.”

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta días calendarios y se entregan sendas copias al interesado para que se sirva hacerlas publicar tanto en la Gaceta Oficial, como en un periódico de la localidad.

David, Enero 26 de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector Jefe de la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Brígido Martínez A.

L. 28706
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5-T

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor José Nieves Adames, ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación.

“Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me ha conferido y que acepto, le solicito expedir título de propiedad a favor del señor José Nieves Adames, sobre un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, llamado “La Albinita”, cultivado de pasto artificial, con una superficie de veinticinco hectáreas y siete mil trescientos metros cuadrados (25 Hts. 7.300 m.c.). comprendido dentro de los siguientes

linderos: Norte, colinda con posesión de Esteban Polanco; Sur, colinda con posesión de Carlos Gilberto Polanco, con un callejón de por medio; Este, colinda con posesión de Esteban Polanco y Río Estero de Ajo; y Oeste, colinda con posesión de Esteban Polanco. Acompaño la documentación del caso, con declaraciones que acreditan que se trata de una posesión antigua y adjudicable.—David, Febrero 3 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M.”

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendarios; se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, para los mismos fines y se entregan sendas copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques, de Chiriquí,
FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector Jefe de Sección de Tierras y Bosques,
Brígido Martínez A.

L. 28.764
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Quintero Q., varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y comerciante, natural del Distrito de Pocrí y vecino del mismo, cedulado 37-393, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado “Cerro del Maraón”, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una superficie de veintinueve (29) hectáreas con ocho mil (8.000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Aquilino Escudero; Sur, camino de Carricillales al Maraón; Este, camino de Carricillales a Colán, y Oeste, camino de Colán al Maraón.

Y para los efectos legales, a fin de que todo aquel que se considere afectado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Febrero 2 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 23.097
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Prudencio Vergara, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 38-708, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra del terreno denominado “Cabo de Horno”, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de seis (6) hectáreas con ocho mil ciento doce (8112) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Herminio Prado y de Alipio Vergara; Sur, terrenos de Marcelino Rodríguez y Francisco Zambrano; Este, terreno de Francisco Zambrano, y Oeste, camino Cabo de Horno y terreno de Ceferino Zambrano.

Y de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus

costas, sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Febrero 2 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 22.964

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan B. Batista C., a nombre y representación del señor Benjamín Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1381, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Quebrada Naranja", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de cuatro (4) hectáreas cinco mil ochocientos ochenta y ocho (5888) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a Los Bajos; Sur, terreno de Francisco Domínguez; Este, terrenos de José de Los Reyes Castillo, José M^a Carrasco y quebrada Naranja, y Oeste, terreno de Pantaleón Domínguez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Febrero 6 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 23.098

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza a Luis Acuña", de 31 años de edad, soltero, que no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza, de la calle 21 Este, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, salomero, y residente en el Cabaret "Rialto", a sufrir la pena principal de un mes y quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con los Artículos 2147, 2153, 2219, 2228 y 2231, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch., Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmen-

te hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive aparece transcrita.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en el lugar público de al Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez, la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

TEODORO VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N^o 19-4556, residente en el barrio del Retiro de ciudad de David, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veintuno de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día veintitrés de Julio del Presente año, en el sentido de condenar a Marcelo Ríos a sufrir la pena principal de "un mes de reclusión" como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Eliseo Suárez.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado este negocio, para los efectos del historial policivo y penal del mencionado reo Ríos, asimismo remítase copia al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia para que se ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. A. Valdés Ch., Srío."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le sigue el juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia cuyas partes resolutive aparece transcrita.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

TEODORO VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

Segunda publicación)